



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	: HARVEY CAMILO TREJOS LOPEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00007-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado demandado **HARVEY CAMILO TREJOS LOPEZ** (C.C.7.551.722), en su calidad de empleado de la RAMA JUDICIAL - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura seccional Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Nit. 900.688.066-3), radicado bajo el número **2022-00007-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$40.990.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos económicos que se reconozcan y sean objeto de condena mediante sentencia judicial a favor del demandado **HARVEY CAMILO TREJOS LOPEZ** (C.C.7.551.722), dentro del proceso (Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanta en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el número 63001-3333-005-2017-00255-00, ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito



de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Nit. 900.688.066-3), radicado bajo el número **2022-00007-00**.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado de **HARVEY CAMILO TREJOS LOPEZ** (C.C.7.551.722), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Nit. 900.688.066-3), radicado bajo el número **2022-00007-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$40.990.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: valbuena.abogados@gmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb77763ce1e4c10413249110f9d82e55f9e8072b1a934bf9b54c847d1a036c8**

Documento generado en 21/04/2022 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>